

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL “COMITÉ ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD JALISCO)”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 26 veintiséis de mayo del año 1989 mil novecientos ochenta y nueve, derivado de la modificación de su denominación el “Partido de la Revolución Democrática” obtuvo su registro como Partido Político Nacional ante la entonces Comisión Federal Electoral.-
2. El artículo 24.1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que son considerados Sujetos Obligados para efectos de la Ley, los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.-
3. Con fecha 19 diecinueve de enero del año 2020 dos mil veinte, se celebró la “Sesión del Décimo Primer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco” en la que se reconoció la nueva integración de la Mesa Directiva, como hasta el momento se tiene registrado en el Catálogo de Sujetos Obligados que administra este Instituto.-
4. El día 02 dos de junio del año 2024 dos mil veinticuatro se celebraron elecciones constitucionales para elegir: a la persona Titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales; así como la gubernatura del Estado de Jalisco, diputaciones para integrar la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y por último para elegir a las personas titulares e integrantes de los 125 ciento veinticinco municipios del Estado.-

5. El 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE/117/2024,<sup>1</sup> mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional, denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro.-

6. El día 03 tres de septiembre del año en curso, a través de la Dirección Jurídica de este Instituto se requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que informara el estatus y situación actual que guarda el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Jalisco" (PRD Jalisco), por lo que mediante oficio No. 12392/2024 de fecha 04 cuatro de septiembre signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a través del cual informó que en el proceso electoral 2017-2018, no obtuvo el porcentaje mínimo requerido para tener derecho a recibir financiamiento público en el estado, así como que el 02 dos de septiembre del año en curso, el Instituto Nacional Electoral emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido mencionado.-

7. El día 04 cuatro de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro" identificado como INE/CG2235/2024.-

8. Con fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio No. 13003/2024 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y del que se advierte que adjunta el "Acuerdo del Consejo General del Instituto

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/176480>

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5740304&fecha=04/10/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740304&fecha=04/10/2024#gsc.tab=0)

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se declara la pérdida de la acreditación ante este organismo electoral del Partido de la Revolución Democrática, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-351/2024, el cual fue aprobado con fecha 10 diez de octubre del año en curso, mismo que en lo que aquí interesa, a la letra dice:

“...CONSIDERANDO

...VI. DE LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

...En consecuencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 111, párrafo 2 del Código Electoral local, que establece que los partidos políticos nacionales que pierdan su registro nacional, perderán automáticamente la acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39 párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; resulta procedente declarar que el partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática **ha perdido su acreditación ante este organismo electoral, así como los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal**, surtiendo efectos de forma inmediata, considerando que tal y como se desprende del punto 2 de antecedentes, **actualmente dicho partido político no recibe financiamiento por actividades ordinarias ni para actividades específicas, en términos de acuerdo IEPC-ACG-044/2023** aprobado por este Consejo General en la décima sesión extraordinaria de fecha de ocho de agosto de dos mil veintitrés.

...

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

“PRIMERO. Se declara la pérdida de la acreditación del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara que el partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al perder su registro como partido político nacional, conforme al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pierde los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

...” (sic)

9. Con fecha 05 cinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través de los memorándums con números: DJ/503/2024, DJ/504/2024, DJ/505/2024, y DJ/506/2024, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a la Comisionada Presidenta, los Comisionados Ciudadanos y a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Administrativas del Instituto, informaran de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al "Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Jalisco (PRD Jalisco)".

10. Mediante Memorándum No. PRE/439/2024 recibido por la Dirección Jurídica con fecha 06 seis de noviembre del presente, firmado por la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides, señaló que el sujeto obligado denominado "Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD Jalisco)", cuenta con el siguiente recurso en trámite.-

- Recurso de Transparencia 1333/2024, mismo que se encuentra en etapa de resolución.-

11. Mediante Memorándum No. CRH/215/2024 recibido por la Dirección Jurídica con fecha 06 seis de noviembre del presente, firmado por el Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, señaló que el sujeto obligado denominado "Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD Jalisco)", cuenta con el siguiente recurso en trámite.-

- Recurso de Transparencia 3535/2023, mismo que se encuentra pendiente de emitir un proyecto de determinación.

12. La Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto, con fecha 11 once de noviembre del año en curso, señaló que el "Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD Jalisco)" cuenta con los siguientes procedimientos por cumplir:

Respuestas de solicitudes de acceso a la información:

- Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI): Cuenta con 34 solicitudes pendientes.-
- Infomex Jalisco: Cuenta con 6 solicitudes pendientes.-

Publicación de información:

- Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT): No cuenta con información cargada de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.-
- Sistema de Solicitudes de Información pública respondidas en Jalisco (SIREs): No cuenta con información de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.-

**CONSIDERANDO**

I. Que, el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.-

II. Que, la fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución y la Ley General emitida por el Congreso de la Unión mismo que establece las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.-

III. Que, el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.-

**IV.** Que, el artículo 1º.1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, artículo 7º.-

**V.** Que, el artículo 1º.1, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en la fracción I, artículo 7º.1.-

**VI.** Que, el artículo 1º.2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

**VII.** Que, la fracción V del artículo 12.I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, "el catálogo de sujetos obligados".-

**VIII.** Que, la fracción XVII del artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1.3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran, los Partidos Políticos.-

**IX.** Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los

sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1.1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.-

**X.** Que, las fracciones VI y VII, artículo 119.1, en correlación con el inciso a), fracción I, del artículo 123.1, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.-

**XI.** Que, el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará a fin de que sean dados de baja aquéllos que eventualmente se extingan, debiendo dar aviso al Instituto respecto de su extinción.-

**XII.** Que, el Lineamiento Cuarto, fracción V, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.-

**XIII.** Con base en los fundamentos señalados en los considerandos VIII y IX del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.-

**XIV.** Que, de conformidad con el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se somete a consideración el Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual distribuye el monto total de Financiamiento Público Estatal para el ejercicio dos mil diecinueve, a los Partidos Políticos con derecho a recibirlo y aprueba el Calendario Oficial para el otorgamiento del mismo"*,<sup>3</sup> a partir de dicha anualidad (2019) el Partido Político de la Revolución Democrática no obtuvo el porcentaje mínimo requerido para tener derecho a recibir financiamiento público en el estado.-

**XV.** Que, los *"Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de los sujetos obligados, en el catálogo administrado por el Instituto"*, aprobados por el Pleno del Instituto en la Trigésima Sesión Ordinaria, del año 2024 dos mil veinticuatro, en su capítulo II (lineamiento Décimo Tercero al Vigésimo), establecen el procedimiento para la Baja de un Sujeto Obligado.-

**XVI.** Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados fidedigno, realice los trabajos para su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de

---

<sup>3</sup> <https://iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2018-12-19/p7iepc-acg-357-2018.pdf>

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.-

**XVII.** Que de conformidad a lo señalado en los antecedentes y en los considerandos del presente Acuerdo, se ha decretado la extinción y liquidación del Partido Político Nacional acreditado en el estado, "Partido de la Revolución Democrática" quedando firme mediante el Dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, mismo que fue publicado el día 04 cuatro de octubre del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, del que se advierte que una vez agotadas todas las instancias correspondientes (recursos de reconsideración), ha quedado firme, mismo que establece lo siguiente en el numeral 22. del apartado de Conclusiones:

*"...22. Conforme a lo señalado por el artículo 96, numeral 1 de la LGPP, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley. Sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido político, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, **deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor designado**, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, por lo que las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva." (sic)*

*(El énfasis es añadido)*

Así mismo, el 10 diez de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-351/2024, se declaró la pérdida de la acreditación del Partido Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual en sus puntos de Acuerdo establece lo siguiente:

*"PRIMERO. Se declara la pérdida de acreditación del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral y*

*de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VI del presente acuerdo.*

...  
*TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, para los efectos correspondientes." (sic)*

Ante tales hechos se estima que lo procedente es que también el "Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Jalisco (PRD Jalisco)", deje de ser considerado como Sujeto Obligado Directo para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Ahora bien, por tratarse de un Partido Político Nacional, que tuvo registro en el Estado, al estar su liquidación a cargo del Instituto Nacional Electoral, este Pleno crece de jurisdicción y competencia para establecer la ruta a seguir para la reintegración de los bienes a la federación, incluida la información pública por el partido político durante su gestión, y/o para determinar al responsable de resguardar dicha información; por lo que, a efecto de no trasgredir competencias, resulta conveniente emitir un comunicado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a efecto de que por su conducto y en el ámbito de sus atribuciones, se garantice la custodia y conservación de los archivos físicos y electrónicos que fueron generados por el partido político nacional durante su existencia, en cumplimiento en lo dispuesto por los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, así como el lineamiento cuarto, fracción V, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.-

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35; y el párrafo 1, fracción XXI del artículo 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que el “Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Jalisco (PRD Jalisco)”, deja de ser considerado como sujeto obligado directo, en virtud de su extinción definitiva.-

**SEGUNDO.** Se ordena desincorporar al “Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Jalisco (PRD Jalisco)”, del Catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.-

**TERCERO.** Se ordena suspender en forma definitiva, las cuentas registradas del “Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Jalisco (PRD Jalisco)” en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto.-

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos; así como a la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.-

**QUINTO.** Se determina que quedan sin materia los asuntos que se encuentran en trámite ya sea pendientes de resolución o en etapa de cumplimiento, toda vez que han quedado superados al haberse decretado la extinción y liquidación del Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática, ya que además, de tratarse de un partido político nacional, estando su liquidación a cargo del Instituto Nacional Electoral, este Pleno carece de jurisdicción y competencia para continuar los trámites correspondientes.-

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dar vista del presente Acuerdo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en razón de lo dispuesto por los Lineamientos para la Organización y conservación de los archivos, así como el lineamiento cuarto, fracción V, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.-

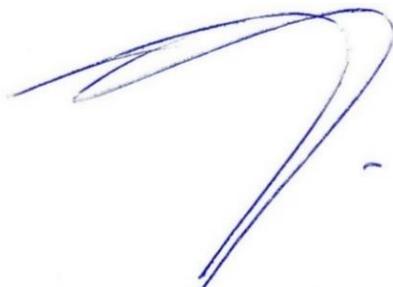
**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.-

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



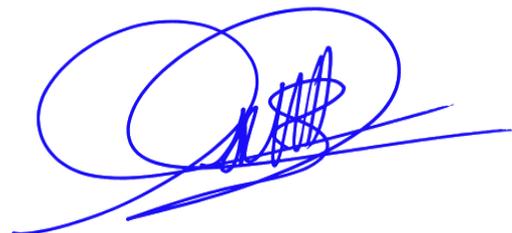
**Olga Navarro Benavides**

Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**

Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**

Secretaria Ejecutiva

-----  
*----- La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el "Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD JALISCO)", dejar de ser considerado como Sujeto Obligado Directo, aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro -----*

REMG/aics